



ORDENANZA N° 1159/2019

OBJETO:

Adherir a la Ley Nacional N° 27.499, de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado.-

VISTO:

La disposición del Poder Ejecutivo Nacional aprobada por el Senado y la Cámara de Diputados como “LEY MICALA” N° 27.499, las facultades de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y demás normativas legales vigentes.-

La Declaración Universal de los Derechos Humanos.-

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.-

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; ratificada por Ley N° 23.179 del año 1985.-

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, Convención de Belem do Pará, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, ratificada por la Ley N° 24.632 del año 1996.-

Establecidos con jerarquía constitucional en el Artículo 75°, inciso 22 de nuestra Constitución Nacional.-

La Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género.-

La Resolución de la Asamblea general de la Organización de los Estados Americanos y el Informe Temático elaborado por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos e Identidad de Género, todos los cuales reconocen a la identidad de género como causal de violación a los Derechos Humanos .-

La Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.-



La Ley Nacional N° 26.791, que en el año 2012 reforma el Código Penal Argentino, introduciendo al Femicidio como agravante de la figura del homicidio.-

La Ley Nacional N° 27.499, Ley Micaela de Capacitación Obligatoria de Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.-

La Ley Provincial N° 9.283 de Violencia Familiar.-

La Ley Provincial N° 10.352 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.485.-

La Ley Provincial N° 10.401 de Protección Integral a las Víctimas de Violencia, a la Mujer por Cuestión de Género, en el Marco Procesal, Administrativo y Jurisdiccional.-

Los Proyectos de Ley Nacional, Expediente N° 1773/15 y Expediente N° 519/16 que declaran la emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio de la República Argentina.-

Los Proyectos de Ley Provincial para Declarar la emergencia en violencia de género, presentados en distintas oportunidades en el Legislatura de Córdoba, a saber, dos proyectos en el año 2015 (uno de la Legisladora Echeverría y otro de las Legisladoras Montero, Juárez, Montenegro y Morales) y un proyecto en el año 2017 presentado en Audiencia Pública convocado por el Movimiento Obrero.-

Y CONSIDERANDO:

Que las situaciones de violencia de género son una grave problemática social que amerita de todos los esfuerzos de los tres niveles estatales a los fines de su prevención, atención, sanción y erradicación.-

Que en nuestro país contamos con legislaciones y normativas que se constituyen en marcos legales para generar acciones tendientes a transformar las desigualdades de género: Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral; Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; Ley N° 24.012 de Cupo Femenino; Ley N° 25.087 de Delitos Contra la Integridad Sexual; Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario; Ley N° 26.743 de Identidad y otras mencionadas en el visto de la presente Ordenanza.-



Que la violencia es uno de los flagelos más graves de la humanidad y se irradia sobre todos los sectores sociales sin distinción de raza, género, cultura, nacionalidad, orientación sexual ni edad.-

Que la violencia es una clara violación a los Derechos Humanos, tanto cuando la comenten los individuos como cuando el Estado no acciona y/o previene dichos actos.-

Que la violencia de género, en sus múltiples formas y modalidades, requiere un abordaje urgente, serio y multidisciplinario que dé cuenta de una firme convicción política de abordarla en pos de su erradicación.-

Que la Ley Micaela establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencias de género, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.-

Que las instancias de formación están orientadas a impulsar herramientas que permitan activar ciudadanías comprometidas en la promoción de Derechos Humanos para la construcción de sociedades más igualitarias y por lo tanto libres de violencias.-

Que las máximas autoridades, en este caso, del municipio, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, estableciéndose el modo y las formas de las capacitaciones; con la supervisión y acompañamiento del Instituto Nacional de las Mujeres.-

Que a tales fines se reconoce la existencia del Equipo Municipal de Abordaje de Violencia de Género, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, que desde el 2017 asiste las situaciones de violencia.-

Que el mencionado Equipo ha trabajado en la elaboración de diversos protocolos de actuación ante situaciones de violencia de género con el Área de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Salud Municipal.-

Que el mismo participa de la Red de Equidad de Género de Unquillo junto con el Hospital Urrutia y profesionales de EAC Provincial, como la Intersectorial de Género de Sierras Chicas. Todo ello en el marco de que el Municipio de Unquillo participa de la Red Municipalista de lucha contra la violencia a las Mujeres.-

Que dicho Equipo de Abordaje, además de la asistencia, coordina y lleva a cabo capacitaciones con otros equipos nacionales como provinciales en violencia de género.-



Que dichas capacitaciones deben estar sujetas a reconocer la dimensión sociocultural e histórica construida en torno a las desigualdades de género, fomentar la problemática y revisión de los sistemas de dominación que se ejercen sobre los géneros y que se refuerzan a través de las prácticas, discursos y maneras de vincularnos cotidianamente, para fomentar así relaciones más equitativas para toda la comunidad.-

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE UNQUILLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: La Municipalidad de la ciudad de Unquillo, adhiere a la Ley Nacional N° 27.499, de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado”, en el ámbito de la Municipalidad, cuyo texto de incorpora como ANEXO I, “Ley Micaela”.-

ARTÍCULO 2º: Se encomienda al Equipo de Abordaje de Violencia de Género del Municipio local dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario la implementación de capacitaciones en materia de género. Para dicho objetivo se tendrá como referencia los contenidos desarrollados por el Consejo Nacional de la Mujeres.-

ARTÍCULO 3º: Establecer un (1) año como plazo máximo para la realización de la primera Capacitación Obligatoria y Permanente. Dicho término se computará desde la aprobación de la presente Ordenanza para quienes ya estén en funciones y a partir de su nombramiento para los nuevos agentes.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, dese amplia difusión, publíquese y archívese.-



CONCEJO
DELIBERANTE

Av. San Martín 2186
Unquillo | Córdoba | CP 5109

CARMEN VILMA VERGA
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE

FRANCISCO CARLOS GABUTTI
PRESIDENTE CONCEJO DLIBERANTE

PROMULGADO POR D.E.M. – DECRETO N° 063/2019- FECHA 05/06/2019.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Unquillo, en la Sesión Ordinaria del día 04 de junio de Dos Mil Diecinueve, constando en Acta N° 515/2019.-